ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, nombrado según Decreto No. 4112.010.20.1854 del dos (02) de octubre del 2020 y acta de posesión No. 0558 del dos (02) de octubre del 2020, facultado para emitir estos actos administrativos según el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del veintiocho (28) de septiembre de 2016 "*Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias*", en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0115 del veintiocho (28) de febrero de 2019, por medio del cual se otorgan atribuciones a las Secretarías de Despacho, Departamentos administrativos y las unidades administrativas, especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones, quien en lo sucesivo se denominará Distrito Especial de Santiago de Cali — Secretaría de Infraestructura, así como en las facultades otorgadas en el artículo segundo del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0680 de 2022 y en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012. En uso de las demás atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que, la Constitución Política en su artículo 209 menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, además de que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, la Administración del Distrito de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los Servidores Públicos.

Que, el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, señala: "*La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*"

Que, en el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, se desarrollan los principios que lo rigen tales como: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y oportuna información.

Que, el numeral 2º del artículo 3 ibídem describe el principio de protección, de la siguiente manera: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*". (Subrayado por fuera de texto original)

Que, el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55, menciona la noción de desastre indicando que es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o

antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el numeral 25 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*"

Que el artículo 58 ibidem, define la calamidad pública así: "*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Que, el Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través del Acuerdo No. 0477 de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial, Deportivo Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020 -2023, denominado *"CALI, UNIDA POR LA VIDA"*, en el cual, se estableció en el numeral 1 del artículo 4 como principio de gestión el siguiente "*Amamos la vida, la consideramos sagrada y luchamos para enaltecerla, protegerla y expandirla en nuestro entorno*", por lo cual, la Administración Distrital tiene el deber de garantizar el derecho fundamental a la vida, estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 11.

Que, el artículo 5º del Acuerdo No. 0477 de 2020 manifiesta que el Plan de Desarrollo orienta sus procesos de planificación administrativa a partir de enfoques,

entre los que se encuentra el enfoque en la Gestión del Riesgo, el cual tiene como objetivo orientador la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y reducción del riesgo y amenazas de tipo natural, socio natural y humanas, como la que se ha venido presentando en el transcurso del primer semestre del 2022, debido al fenómeno natural denominado *"La Niña"*, que ha afectado el país en la región Pacifico y Andina de manera considerable.

Que el Plan de Desarrollo, en el programa denominado 305001 "*Conocimiento del Riesgo*", busca el reconocimiento preciso de las condiciones de riesgo existentes en Santiago de Cali, mediante la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el seguimiento del riesgo y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo, como medida que permita alimentar de forma eficaz y efectiva los procesos de reducción.

Que, a su vez el Plan de Desarrollo Distrital en el programa 305002 denominado "*Reducción del Riesgo"*, en el cual se procura modificar y disminuir las condiciones de riesgo existente, con medidas de mitigación y prevención del riesgo, exposiciones y reducción de las condiciones de vulnerabilidad de las personas, que permitan la estabilización de áreas de riesgo, el mejoramiento del entorno, adecuación de infraestructura urbanas, cuyo objetivo es la disminución de riesgos de vulnerabilidad.

Que, desde el primer semestre del año 2021 hasta la actualidad se viene presentando en Colombia un comportamiento atípico en el clima, lo cual se puede verificar y evidenciar en los Boletines de predicción climática y recomendación sectorial, en relación con las condiciones climáticas predominantes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), los cuales se encuentran transcritos en los documentos y estudios previos.

Que dentro de las publicaciones del IDEAM, se encuentra el comunicado especial No. 93 del lunes 15 de agosto del 2022 titulado "*PREDICCION DE LLUVIAS EN EL PAIS Y SEGUIMIENTO CONDICIONES DENÓMENO DE LA NIÑA*", que en relación con el fenómeno indico:

> *"Se mantiene la probabilidad de que el fenómeno de La Niña continúe en el segundo semestre de 2022. Análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente y nos acompañará en la segunda temporada de lluvias, siendo la más significativa del país con una probabilidad del 80 % con intensidad entre débil y moderada."*

Que más adelante, el IDEAM advirtió:

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

> *"Ante la presencia del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones superiores a lo normal entre agosto y octubre en algunas regiones del país. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos, así como especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitas, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional."*

Que dentro de la predicción de deslizamiento en el mes de septiembre de 2022 para la Región Pacífica, se previó una alta la amenaza en gran parte de las áreas inestables de la vertiente de la cordillera occidental, especialmente en el departamento del Choco y sectores del Valle del Cauca, por lo que se esperaba que los suelos en zonas inestables o de ladera continuarán presentando aumento en su proceso de saturación, por lo que la amenaza de deslizamientos de tierra continuaba presente y se podría ir incrementando, razón por la que se previó alta la probabilidad de ocurrencia.

Que en concordancia con las amenazas y desastres que han acontecido desde el primer semestre del año 2021 y en lo corrido de la presente anualidad 2022, como consecuencia de las condiciones climáticas debido al fenómeno natural denominado *"La Niña"*, y en cumplimiento con la normatividad legal vigente, la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres convocó a reunión el día 13 de septiembre de 2022, como consta en el acta No. 4163.001.1.23.4, en la cual se generaron los argumentos y la correspondiente justificación para una posible declaratoria de calamidad pública, originada por el fenómeno de *"La Niña"*, sumado a la temporada de lluvias que a la fecha se evidenciaba en el país y especialmente en la ciudad de Santiago de Cali para el último trimestre del año 2022.

Que de conformidad con lo expuesto en la reunión mencionada anteriormente, y con el fin de brindar una Reducción del Riesgo y poder evitar y atender emergencias presentadas con ocasión de la temporada de lluvias, y en atención a los antecedentes ocurridos por el comportamiento atípico en el clima, debido al fenómeno natural denominado *"La Niña"*, que se ha venido presentando desde el año 2021 y lo corrido de este año 2022, que ha generado desastres en los distintos sectores urbanos y rurales del Distrito de Santiago de Cali, como los fenómenos de inundaciones, remoción en masa (deslizamientos, derrumbes, entre otros), el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Distrito de Santiago de Cali, se vio en la necesidad de declarar la situación de calamidad pública en los días

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817 .2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

17 de marzo de 2021 y 03 de marzo de 2022, lo que a su vez se derivó en la declaratoria de urgencia manifiesta, los días 25 de marzo de 2021 y 4 de marzo de 2022, con lo cual se generaron acciones integrales para la mitigación y la reducción del riesgo en lo más mínimo en la zona urbana y rural del Distrito Especial de Santiago de Cali, realizadas por parte de Infraestructura, DAGMA, UAESP, EMCALI y Secretaría de Gestión del Riesgo, con un balance positivo en la preservación de la vida como eje principal de la administración, minimizando considerablemente los acontecimientos ocurridos.

Que en atención a que los acontecimientos climáticos atípicos continúan, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres conceptúa favorablemente, por unanimidad, la declaratoria de Calamidad Pública.

Que, el señor Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expidió el día veintiséis (26) de septiembre de 2022 el Decreto No. 4112.010.20.0636 de 2022 "*POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", mediante el cual decretó la situación de calamidad pública en el Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de realizar e implementar acciones necesarias para poder evitar las amenazas de tipo socio-natural, natural y antrópicas que se han venido presentando en sectores urbanos y rurales del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que dentro de la predicción de deslizamiento en el mes de octubre de 2022, para la Región Pacífica se previeron deslizamientos moderados en los sectores de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Choco, además el IDEAM recomendó que, dada las condiciones climáticas previstas para el territorio nacional, donde se previó aumento de precipitaciones en octubre, se esperaba que los suelos en zonas inestables o de ladera continuaran presentando aumento en su proceso de saturación, por lo que la amenaza de deslizamientos de tierra continuaba presente y se podría ir incrementando, razón por la que se previó una alta la probabilidad de ocurrencia.

Que, posteriormente el Alcalde de Santiago de Cali, expidió el día catorce (14) de octubre de 2022 el Decreto No. 4112.010.20.0680 de 2022 "*POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO No. 4112.010.20.0636 DE 2022 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS*

DISPOSICIONES", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de desastre o de calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Que evidenciado que continúan sucediendo las catástrofes y desastres como consecuencia de la ola invernal y las altas precipitaciones, hubo lugar a las declaraciones antes descritas, el día 18 de octubre de 2022 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Santiago de Cali realizó reunión para la creación del Plan de Acción Especifico en virtud de la Calamidad Pública declarada, en la cual se determinaron mecanismos y actividades a realizar por parte de EMCALI, UAESP, DAGMA, Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Gestión del Riesgo, con el fin de mitigar, minimizar y prevenir el riesgo y amenaza, según quedo registrado en el Acta No. 4163.001.3.2.6, correspondiendo a la Secretaría de Infraestructura la construcción de obras de contención para mitigación de movimientos en masa, construcción de obras de drenaje para el adecuado manejo de aguas de escorrentía y el alquiler de maquinaria amarilla, lo cual fue aprobado mediante el Acta No. 4263.001.1.23.5 del día 19 de octubre de 2022.

Que en el boletín de predicción climática y recomendación sectorial del IDEAM, publicación No. 333 de noviembre 2022 en donde se realizó la predicción para los meses de octubre a diciembre de 2022, y el seguimiento del clima nacional para el mes de octubre del 2022, se evidenció que las lluvias estuvieron por encima de lo normal, específicamente en un rango entre 120% a 160% para la región del pacifico.

Que dentro de la predicción de deslizamiento en el mes de noviembre de 2022 para la Región Pacífica, mencionada anteriormente, se prevé moderada - alta la amenaza en gran parte de la región, especialmente en zonas de ladera de Valle del Cauca y Chocó, por lo que se esperaba que los suelos en zonas inestables o de ladera continuarán presentando aumento en su proceso de saturación, por lo que la amenaza de deslizamientos de tierra continuaba presente y se podría ir incrementando, razón por la que se previó alta la probabilidad de ocurrencia.

Que, de acuerdo a lo descrito anteriormente el IDEAM recomienda al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, a las autoridades y tomadores de decisiones a nivel nacional y regional, mantener activos los planes de contingencia ante la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en áreas inestables y vulnerables que han presentado o presentan dinámicas actuales por condiciones de inestabilidad de laderas y saturación de suelos debido a las precipitaciones.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, la Secretaría de Infraestructura tiene como propósito el diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias), puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Distrito de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

Que una de las líneas de acción que la Secretaría de Infraestructura junto con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres está enfocada en el proceso de: 1. Conocimiento del riesgo, 2. Reducción del riesgo y 3. El manejo de desastres.

Que dentro de las líneas de acción que la Secretaría de Infraestructura tiene como objetivos primordiales, está el *Conocimiento del Riesgo*, la Secretaría de Infraestructura en coordinación con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres para realizar la identificación y caracterización de escenarios de riesgos, es decir realizar el análisis de la amenaza, generó la recolección de la información en campo procesando datos específicos como, las características de la zona, la ubicación geográfica y topográfica, el tipo de suelo que se presenta en la zona. Se verifico la existencia de cuerpos de aguas (caños, ríos, nacederos etc.), si hay existencia de actividades industriales, entre otros factores, que puedan servir como elemento de riesgo, asentamientos urbanos en puntos de alto riesgo y con base a la información recolectada se determinó las amenazas naturales y socio – natural que se pudieran presentar en el sector.

Que, con la información recolectada, se procedió a realizar el *análisis y la evaluación del riesgo,* considerando las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y la recuperación (Ley 1523 de 2012).

Que una vez realizado el proceso en el cual se procedió a determinar el nivel de riesgos de las personas afectadas de forma directa e indirectamente, es decir, después de la *evaluación del riesgo*, la administración Distrital tomo la decisión sobre que debía hacer para poder reducir el riesgo y poder prevenir de forma anticipada hechos que se podrían presentar de acuerdo a los antecedentes antes mencionados, la Secretaría de Infraestructura requiere la ejecución de obras en el inmediato futuro, con relación a prevenir situaciones de fuerza mayor que se pudiera relacionar a fenómenos de inundaciones, remoción en masa (deslizamientos, derrumbes, entre otros), una vez analizada la información, se determinó el tipo de amenaza que se está presentando en cada sector analizado, y así generar la planificación para la reducción del riesgo.

Que con la evaluación del riesgo se pudo *caracterizar el escenario del riesgo*, conociendo de manera general, las condiciones específicas del sector afectado por el riesgo, enfatizando en sus causas y actores e identificando los principales factores influyentes, los daños y pérdidas que pueden presentarse, y todas las medidas posibles que podrían aplicarse para su manejo.

Que el siguiente paso, es comunicarle a la comunidad afectada de forma directa o indirectamente sobre la *Exposición* del riesgo existente y la situación en la que están expuestos los habitantes directamente afectados, promoviendo concientización sobre los procesos para poder reducir dicho riesgo y como se podría reducir, la *Concientización/sensibilización pública*, se realiza para que la comunidad afectada de forma directa e indirectamente tengan el grado de conocimiento común sobre el riesgo de desastres, los factores que conducen a éstos y las acciones que pueden tomarse individual y colectivamente para reducir la exposición y la vulnerabilidad frente a las amenazas (UNISDR, 2009).

Que en el transcurso del año 2022 se han presentado diferentes situaciones de riesgo, las cuales se han generado en su mayoría por las aguas de escorrentía que generalmente no tienen un control adecuado en las zonas de laderas, es por esto que a partir de la declaratoria de la calamidad pública establecida bajo el Decreto No. 4112.010.20.0636 del día 26 de septiembre del 2022 y frente al desconcertante panorama que se avecina para la segunda temporada de lluvias del año, la Secretaría de Infraestructura realizó recorridos en todas las zonas vulnerables previamente identificadas, en compañía de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, donde se reconocieron diferentes escenarios que reflejan una amenaza latente, en los cuales se compromete la estabilidad de la infraestructura vial y la integridad de la comunidad, incluso, en algunos sectores, ya

se ha visto impactada la movilidad, ya que las rutas de acceso se perdieron completamente, por lo que los residentes del sector por sus obligaciones diarias deben arriesgarse a transitar bajo las precarias condiciones actuales con el fin de poder desarrollarlas.

Que de acuerdo a los datos registrados por la Secretaría de Infraestructura, que fueron atendidos por el grupo operativo, se evidenciaron las zonas críticas, las cuales requieren un monitoreo constante de su comportamiento ante las altas precipitaciones que puedan presentarse es la zona de ladera; por un lado, en su mayoría es zona rural compuesto por los corregimientos de La Paz, La Castilla, Montebello, Felidia, Los Andes, Villacarmelo, La Buitrera y la Elvira, y por otro lado, en cuanto a la zona urbana, se tiene la comuna 1, 18, 19 y 20, por lo que es importante estar alerta a estas zonas, ya que de acuerdo al mapa de riesgo y amenaza por movimiento en masa se observan las zonas propensas a ocurrencia de eventos.

Que teniendo en cuenta gran parte del área total de la ciudad de Santiago de Cali presenta amenazas y riesgos por posible movimientos en masa, que en su gran mayoría, es la zona de ladera, resulta necesario en primera instancia estar atentos a cualquier evento que ponga en riesgo la integridad de los transeúntes, que afecte también la estabilidad de la infraestructura vial y sumado a ello, a la adecuada movilidad, para que de esta manera se ejecuten los planes de acción pertinentes con el objetivo de subsanar cualquier situación imprevista, como ocurre normalmente en estas áreas de acuerdo a la experiencia de años pasados, en donde han tenido lugar gran cantidad de situaciones desafortunadas, que en algunos casos han implicado incluso un desenlace catastrófico, en otros casos han quedado veredas incomunicadas, en las cuales se residen gran cantidad de personas de la tercera edad que requieren atención medica constante y debido a estas situaciones de riesgo no se han podido desplazar, así mismo, niños y jóvenes que deben asistir a centros educativos, y en general, grandes comunidades afectadas por los efectos devastadores que dejan las temporada de intensas lluvias.

Que, en el tema de la realización de obras civiles de reducción del riesgo, la Secretaría de Infraestructura, ha contemplado, la implementación de un esquema metodológico, conducente a determinar, priorizar, diseñar y ejecutar las obras civiles, sociales, financieras y ambientalmente óptimas para cada caso en particular, y en los sitios de mayores niveles de riesgo, valorados de una manera objetiva, definiéndolos como sitios de intervención.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Que, de conformidad con los comités locales de emergencias, liderados por el Alcalde de la ciudad, la Secretaría de Infraestructura, ha definido las obras para minimizar riesgos en el Distrito Especial de Santiago de Cali, con los siguientes criterios:

- Criterios técnicos de priorización relacionados con el control de la amenaza. En los sitios donde la alternativa técnicamente óptima para controlar el riesgo, es atacar directamente los fenómenos con obras de infraestructura ambiental y prevención de desastres, se seleccionaron sitios donde la amenaza es activa y latente, reciente o producto de reactivaciones importantes de los eventos ocurridos en los últimos cuatro años (2019, 2020, 2021 y 2022).

- Criterios técnicos de priorización relacionados con la reducción de la vulnerabilidad. En este caso se priorizaron los sitios donde de manera preferencial existieran asentamientos urbanos, como elementos sustanciales y fundamentales expuestos a los efectos de fenómenos naturales.

Que del análisis antes descrito, con el fin de conjurar y mitigar la amenaza y el desastre en el inmediato futuro, la Secretaría de Infraestructura evidenció las zonas críticas, que requieren intervención y monitoreo constante, priorizando 20 puntos críticos en la zona urbana y rural, donde se tienen que realizar intervenciones con obras civiles para la mitigación y prevención de las amenazas naturales y socio-naturales, los cuales se encuentran determinados en los estudios previos, por lo tanto, la Secretaría de Infraestructura pretende reducir la amenaza de riesgo asociados por los fenómenos de inundación y remoción de masas, que puedan presentarse en la zona urbana, en las comunas 1, 18, 19, y 20, y en la zona rural, en los corregimientos de Villacarmelo, La Buitrera, La Castilla, La Paz, Montebello, Felidia y Los Andes.

Que, en este sentido, es necesario atender esta situación en el inmediato futuro con el fin de conjurar la situación de desastre originada por la calamidad pública declarada y que ante la amenaza constante y vigente por excedentes de lluvias y eventos extremos pueden producir situaciones que causen la pérdida de vidas y bienes de la comunidad, así como avenidas torrenciales, inundaciones, deslizamientos, descargas eléctricas y vendavales.

Que, en efecto se hace necesario hacer uso de la figura de Urgencia Manifiesta dispuesta en la Legislación Colombiana, con el fin de ejecutar las obras necesarias

en el inmediato futuro que permitan conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o desastre que demandan actuaciones inmediatas.

Que analizadas las predicciones del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en cuanto a las precipitaciones que se van a presentar, y lo expuesto por parte de la Agencia Norteamericana del Océano y la Atmosfera – NOAA – (Autoridad Mundial en materia de pronósticos climáticos), quien realizó un análisis acerca de la probabilidad de ocurrencia del fenómeno de *"La Niña"*, que para el actual trimestre climatológico de septiembre – octubre – noviembre, asciende al 97%, con el objetivo de establecer acciones que permitan acciones en caso de que se presente cualquier damnificación producto de las aguas de escorrentía, en la ciudad de Santiago de Cali.

Que en ese sentido, la Secretaría de Infraestructura materializa la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada por parte del Distrito Especial, con funciones mitigadoras y curativas, de atención de la amenaza y el riesgo, con el propósito de salvaguardar la integridad y vida de las personas, la conectividad de las vías y garantizar la libre movilidad de las personas en su vida diaria, encontrando su respaldo en la normatividad, jurisprudencia y doctrina.

Que, es relevante mencionar lo dispuesto en la Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual ha reiterado en diferentes ocasiones la utilización de la figura de la urgencia manifiesta con el fin de solucionar o evitar que se presenten situaciones que puedan ocasionar daños irremediables, mencionado la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2011 del Consejo de Estado- Sección 3, en la cual indicó:

> *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que de conformidad, con lo descrito con antelación, el autor Dávila Vinueza, en el libro "*Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*", expresó lo siguiente:

> *"La urgencia manifiesta no está instituida para solucionar eventos calamitosos anteriores o concomitantes a la declaratoria, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que en concordancia se referencia lo mencionado por el autor, quien destaca que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta debe ser motivado, esto es la exposición de los hechos excepcionales que justifican recurrir a la figura y la manifestación de los contratos que deben celebrarse para conjurar la crisis o evitarla, señala el autor que no es pertinente enunciar concretamente los contratos que la van de desarrollar, basta indicar concretamente las acciones o el resultado final que se requiere obtener, lo realmente vital es la existencia de un claro nexo, directo y causal, entre los motivos esgrimidos para el uso de la figura y los contratos que de ella se derivan.

Que esto agrupa todas aquellas situaciones en las que se requiere la prestación de un servicio de forma inmediata, pues de lo contrario, se podría presentar un desastre, como bien lo ha manifestado la doctrina.

> *"Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de igual forma, en Sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00, expresó:

> "*Sobre la urgencia manifiesta como mecanismo diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios para enfrentar situaciones de crisis, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y para hacer uso de él se tienen que cumplir ciertas exigencias legales, como son que se requiera para atender "situaciones relacionadas con los*

estados de excepción", y que se declare a través de un acto administrativo motivado." (Subrayado por fuera del texto original)

Que, a su vez, es importante recordar lo expresado por la subsección A de la sección tercera de la sala contencioso administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 con ponencia del consejero Dr. Hernán Andrade Rincón, expediente No. 41768, en la que se hizo alusión a la existencia de tres principios primordiales en la utilización de la urgencia manifiesta:

"El principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla".

Que, este principio se encuentra plenamente sustentado debido a la necesidad de adoptar medidas por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, específicamente de la Secretaría de Infraestructura, para la realización de obras que eviten la amenaza del interés público en el caso en particular, con el fin de prevenir la afectación de la integridad personal y la pérdida de vidas de la población que como se puede evidenciar en los documentos previos, situación que se puede agravar como consecuencia del fenómeno de *"La Niña"* que actualmente nos ocupa.

"*El principio de economía en virtud del cual se exige la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado".*

Que, este tiene sustento en la medida en que se requiere la suscripción de contratos para la realización de obras que permitan remedir el desastre y la mitigación de la amenaza o peligro, en este caso la existencia de derrumbes e inundaciones, teniendo en cuenta que, si no se atiende el desastre y la amenaza, esta se va a potencializar con la ola invernal que actualmente nos ocupa y que de acuerdo a las predicciones del IDEAM se van a incrementar, lo cual causaría perdidas inevitables para las personas que habitan en estos sectores, como su patrimonio y su vida.

"El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que pueda exponerse razones distintas para soportarlas".

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Que, esté se cumple en la medida en que como bien se explicó en el escrito de los documentos previos, se cumplieron con los requisitos contenidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, modificada por la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."*"; en su artículo 42 determinó las circunstancias de existencia de urgencia manifiesta:

> *"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso) públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, lo anterior encuentra su fundamento en la doctrina, la cual ha establecido una serie de requisitos mínimos para la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, entre los cuales, Bautista Moller en el libro denominado "*Licitación, contratos y sanciones*", indicó lo siguiente:

> *"Los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente se estructuran así:*
>
> *1. Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.*
>
> *2. Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialécticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.*
>
> *3. Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.*

4. Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente.

5. Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente".

Que, los requisitos mencionados se cumplen en el proceso de urgencia manifiesta que adelanta la Secretaría de Infraestructura en la medida en que:

1. Una urgencia cierta y objetiva, la cual se encuentra latente y puede ser verificable con los registros fotográficos que se encuentran en los documentos previos, y que dan cuenta de la situación actual e inminente que requiere de la intervención de este organismo, para evitar que se produzca un daño a los sectores que se encuentran priorizados y esto en consecuencia, produzca un daño irremediable a la integridad física de la sociedad, la conexión entre los sectores, la normalización de sus tareas diarias, como lo es ir a los centros educativos y al respectivo trabajo, y a su vez, disminuir la probabilidad de pérdida de vidas de dicha población.

2. Es una urgencia evidente, en la medida en que puede ser comprobada visualmente en los sectores y a través del registro fotográfico, y en los documentos como informes del IDEAM y las comunicaciones y boletines de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, mediante los cuales, se evidencia la necesidad de implementación de medidas correctivas, de mitigación y atención de la amenaza y el desastre en el Distrito de Santiago de Cali y sus corregimientos, como consecuencia del fenómeno de *"La Niña"*, que intensifica y prolonga la temporada de lluvias, haciéndola más fuerte del año.

3. Actualmente, en los sectores que se encuentran priorizados, se han presentado y se pueden replicar los desprendimientos de secciones de tierra, quebradas y cauces llenos de piedras de gran tamaño, sin estructura digna que permita el paso peatonal, donde la temporada de lluvias genera el aumento de la corriente de estos, y por consiguiente el desbordamiento de los mismos, creando arrastre de material aguas abajo, las vías se encuentran sin carpeta de rodadura, y se halla en un estado difícil de transitar, además son sectores de alta densidad poblacional, lo que coloca en alto peligro a las personas que transitan por la vía, asimismo, las viviendas que

se encuentran sobre la zona de influencia, corren el riesgo de deslizamientos o inundación, lo cual agrava aún más la amenaza actual de los habitantes de estos sectores, ya que las personas residentes que se encuentra en dicha área se encuentran en peligro.

4. Hay una relación de causalidad entre la situación de calamidad pública producida como consecuencia de la ola invernal y el fenómeno de la niña, y los objetos de los contratos a suscribir, los cuales se encuentran orientados a la ejecución de obras de infraestructura para la mitigación del desastre y prevención de amenazas naturales y socio-naturales desarrollados por el fenómeno de *"La Niña"*.

5. Las obras tendrán su ejecución en el tiempo inmediato más acorde para las condiciones de la construcción, habiendo realizado previamente los respectivos estudios requeridos para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y a su vez, garantizar los escenarios climáticos no generen retrasos en las mismas, asegurando el propósito de la contratación, correspondiendo a la mitigación de los desastres y a la prevención de la ocurrencia de daños irremediables.

Que, la Secretaría de Infraestructura como acción para la prevención, mitigación y el manejo del control de amenazas naturales y socio-natural que se han venido presentando en el Distrito Especial de Santiago de Cali, por el efecto natural producido por el fenómeno de la Niña, proyectó la realización de obras civiles de infraestructura, consistentes en:

- Muro de Contención en concreto Reforzado
- Muro de contención con cimentación especial
- Estabilización de Suelos Grapados (Malla Anclada)
- Gradas – anden
- Puente peatonal
- Puente vehicular (pontón)
- Alcantarilla tipo tubo
- Box culvert
- Obras de Canalización - Sistemas de drenajes

Que, por lo anteriormente expuesto, la contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta declarada en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0680.2022 es un mecanismo excepcional, tal como se ha indicado; por ende, el Secretario de Infraestructura tiene la facultad para celebrar los contratos necesarios para solucionar la crisis. En estado excepcional de urgencia manifiesta, la contratación

directa se convierte en la modalidad de selección en la contratación estatal más expedito, para la celebración de contratos con los particulares o con el mismo estado, sin necesidad de realizar una convocatoria pública, en aras de ahorrar tiempo en la adquisición de bienes o servicios y en cumplimiento del mandato constitucional.

Que la Secretaría de Infraestructura justificó la necesidad de la contratación de las OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022, que se establecieron en el Plan de Acción Especifico, tanto en los documentos previos como en la correspondiente resolución.

Que es prioritaria, la contratación de la interventoría integral que incluye entre otros la parte técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de control presupuestal, que vigile el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas por el contratista de obra y debe estar contratada para el momento de la ejecución del contrato, pues sólo de esta manera la Administración Distrital puede garantizar el seguimiento del contrato, en la medida en que el interventor realiza funciones de vigilancia, control y verificación de la ejecución contractual.

Que de acuerdo a lo anterior el ordenador del gasto a través de un análisis de cumplimiento e idoneidad encontró que, ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ, cuenta con una amplia experiencia en la interventoría integral de obras públicas relacionada con los objetos contractuales, razón por la cual su competencia es apropiada, idónea y necesaria para "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022.*"

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.~~7817~~.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Que, es deber del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, garantizar la existencia de los recursos de su aporte para la ejecución del contrato de interventoría, que corresponde a TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($396.530.796,00) PESOS M/CTE., este valor incluye IVA y todos los demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de interventoría, recursos debidamente apropiados para la presente vigencia fiscal.

Que para el presente contrato de interventoría se ha dispuesto por parte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, la existencia de las siguientes apropiaciones presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3600009834 del dieciocho (18) de noviembre de 2022, el cual tiene apropiación No. 4151/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/53050020003/BP260036551020120, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES ($400.000.000) M/CTE., para la vigencia fiscal 2022.

Que el presupuesto oficial para la contratación de ""*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022.", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022.*", asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($396.530.796,00) PESOS M/CTE.

Que, se hicieron los estudios previos del proyecto "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SE EJECUTE, DERIVADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SE ADELANTE EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-*

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022.".

Que sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2., a saber: "*Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*", el ordenador del gasto se acoge al artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma disposición que señala que el acto administrativo de justificación, contendrá: el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán, la indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. Por esta razón, a continuación, se enuncian:

a.- Causal que se Invoca: La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el literal a), numeral 4º del artículo 2° de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

b.- Objeto de la Contratación: ""*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022.*"

c.- El valor estimado para la contratación es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($396.530.796,00) PESOS M/CTE., incluidos los descuentos de ley, deducciones y retenciones y los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600009834 del dieciocho (18) de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

d.- Sitio de consulta de los Estudios y Documentos Previos: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Distrito de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura, ubicada en la Avenida 2 Norte No. 10-70 CAM, piso 12, Distrito de Santiago de Cali y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: DECLARAR justificada y ORDENAR a través de la modalidad de selección de contratación directa, la celebración del Contrato de Interventoría con ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ, cuyo objeto es: ""*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022.*"

Artículo Segundo: El presupuesto para la presente contratación es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($396.530.796,00) PESOS M/CTE., incluido IVA, incluidos los descuentos de ley, deducciones y retenciones y los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de conformidad con los Disponibilidad Presupuestal No. 3600009834 del dieciocho (18) de noviembre de 2022.

Artículo Tercero: La causal que se invoca para la presente contratación es la establecida en el literal a), numeral 4º del artículo 2º de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo Cuarto: Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto el

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.7817.2022
(Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo Tercero: La causal que se invoca para la presente contratación es la establecida en el literal a), numeral 4º del artículo 2º de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo Cuarto: Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali a los Veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NÉSTOR MARTINEZ SANDOVAL
Secretario de Infraestructura
Distrito Especial de Santiago de Cali